



Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-956/2022 y su acumulado RR-958/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1, 17 y 18.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 52, de veintiuno de septiembre dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

Sentido de la resolución: Revoca

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0956/2022** y su acumulado **RR-0958/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día quince de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de acceso a la información pública, las cuales quedaron registradas con los números de folios 210432422000231 y 210432422000233, a través de las cuales requirió lo siguiente:

1. Folio número 210432422000231:

Solicitamos que nos proporcione los egresos que ha hecho o he tenido durante 2016, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura, o si fue especificado el egreso, con las copias de todas los documentos comprobatorias de la comunidad de Soledad Morelos, incluyendo todas las Sesiones de la Junta Auxiliar y los Reuniones de Cabildo que pertenece a cada uno.

2. Folio número 210432422000233:

Solicitamos que nos proporcione los egresos que ha hecho o he tenido durante 2018, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura, o si fue especificado el egreso, con las copias de todas los documentos comprobatorias de la comunidad de Soledad Morelos, incluyendo todas las Sesiones de la Junta Auxiliar y los Reuniones de Cabildo que pertenece a cada uno.

II. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las dos solicitudes de referencia de forma coincidente, en los términos siguientes:

"... Estimado Ciudadano:

En atención a su Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folio N° 210432422000231, 210432422000232 y 210432422000233 a través de los cual solicita diversa información relacionada a la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

respecto a sus egresos, sesiones y reuniones de cabildo correspondientes al 2016, 2017 y 2018 le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Puebla, y derivado de la cantidad de solicitudes que está atendiendo dicha Junta Auxiliar, y de la cantidad de información que tendría analizar, clasificar y procesar para dar atención a su solicitud de información, sobrepasa todas las capacidades técnicas de dicha Junta Auxiliar, para atender su requerimiento en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que refiero a usted que dicha información la Junta Auxiliar la pondrá a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de dicha Junta Auxiliar.

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación."

III. En fecha veintitrés de marzo del año en curso, el recurrente, interpuso por medio electrónico dos recursos de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

IV. Mediante proveídos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidos los recursos interpuestos, los cuales fueron registrados en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de expedientes **RR-0956/2022 y RR-0958/2022**, turnándolos a las respectivas ponencias, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Los días veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se

ordenó notificar los autos de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

VI. Por auto de fecha doce y diecinueve de abril de dos mil veintidós, respecto de los presentes expedientes, las omisiones por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir los informes justificados dentro de los plazos establecidos para ello y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo.

En consecuencia, se solicitó respecto al expediente **RR-0956/2022** a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Asimismo, requirió al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, las solicitudes de acceso a la información del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que respecto al expediente **RR-0958/2022**, se admitió las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ya que el sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

con la difusión de sus datos personales. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día trece de mayo de dos mil veintidós, en autos del expediente **RR-0956/2022**, se tuvo el Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, dio cumplimiento al proveído antes mencionado.

Asimismo, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Organismo Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto antes mencionado; en consecuencia, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento decretado en la presente resolución en el momento procesal oportuno, por la omisión de rendir sus informes justificados.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía respecto del expediente **RR-0956/2022**, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

Por otra parte, se solicitó la acumulación del expediente **RR-0958/2022** al **RR-0956/2022**, al existir identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

IX. Por auto de fecha siete de junio de abril de dos mil veintidós, en autos del expediente **RR-0958/2022**, se acordó procedente la acumulación al expediente **RR-0956/2022**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y

motivos de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

X. El cinco de julio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. M

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente. /

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la /

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como uno de los actos que reclama en los recursos de revisión, la negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado, lo cual hizo de forma coincidente en los dos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

medios de impugnación antes mencionados, pero haciendo referencia a los folios correspondientes, por lo cual, se transcribe solo el primero de ellos:

“[...] El Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio ... conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud...”

Ahora bien, los recursos de revisión que se analizan fueron admitidos a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, el día catorce de marzo de este año, misma que fue transcrita en el punto segundo de los antecedentes, las cuales se dan por reproducidas.

Por lo que, es evidente que el acto que reclama el recurrente, consistente en la **negativa a entregar la información solicitada**, al referir que el sujeto obligado se negó a entregar la información, es improcedente, ya que, de la lectura de la multicitada contestación, no se advierte o se actualiza tal figura; por el contrario, la autoridad responsable refirió al entonces solicitante que le ponía en consulta directa la citada información; en consecuencia, este Órgano Garante observa que el acto consistente en la negativa a entregar la información requerida, que alega el recurrente en los presentes asuntos, no se actualizan.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado, respecto de los expedientes RR-0956/2022 y RR-0958/2022 consistentes en la negativa a entregar la información requerida manifestado en los recursos de revisión que se estudian, por ser improcedentes en los términos y por las consideraciones precisadas.

En este orden de ideas, se advierte que los actos reclamados consistentes en la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; el cambio de modalidad en la entrega de la información, así como, la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, **son procedentes** en términos del artículo 170 fracciones V, VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizará en los considerandos respectivos.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través de los medios de impugnación que nos ocupan, textualmente señaló en cada uno de ellos lo siguiente:

El Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000231... 210432422000233 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación, ya que fue solicitado a la manera de medio electrónico en la sistema Plataforma Nacional de Transparencia, y el Sujeto Obligado negó en dar contestación por completo la solicitud; dando contestación y respuesta a la Solicitud por medio de una Consulta Directa in situ, luego en cuanto presente para que se gestiona la Consulta Directa, el Sujeto Obligado se niega la información, haciendo manifestaciones de que no existe el información, sin proporcionar una Declaración con certeza, Acta de Unidad de Transparencia, o Resolución de Comité, en ello, no era necesario presentar a que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Folio de la solicitud 210432422000231 y 210432422000233.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0956/2022 y su acumulado RR-
0958/2022.

se gestiona una Consulta Directa, ya que la Consulta Directa fue negado, y el Sujeto Obligado está realizando la misma contestación a todas sus solicitudes, restringiendo transparencia; incorporamos todas las declaraciones y manifestaciones anteriores y antes mencionadas en nuestro razonamiento en esta solicitud de Recurso de Revisión.

El Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000231 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la negativa a permitir la Consulta Directa de la información, ya que el Solicitud de Acceso a Información Pública fue contestado indicando que se proporciona y gestiona una Consulta Directa in situ, luego en cuanto presente para que se gestiona la Consulta Directa, el Sujeto Obligado se niega la información, haciendo manifestaciones de que no existe el información, sin proporcionar una Declaración con certeza, Acta de Unidad de Transparencia, o Resolución de Comité, y en cuanto se solicita por escrito la contestación, los documentos, y la información, es negado por el Sujeto Obligado, dejando por omiso en su completo la contestación y respuesta

El Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000231 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, el Sujeto Obligado negó en dar contestación por completo la solicitud; dando contestación y respuesta a la Solicitud por medio de una Consulta Directa in situ, luego en cuanto presente para que se gestiona la Consulta Directa, el Sujeto Obligado se niega la información, haciendo manifestaciones de que no existe el información, sin proporcionar una Declaración con certeza, Acta de Unidad de Transparencia, o Resolución de Comité, en ello, no era necesario presentar a que se gestiona una Consulta Directa, ya que la Consulta Directa fue negado, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera; incorporamos todas las declaraciones y manifestaciones anteriores y antes mencionadas en nuestro razonamiento en esta solicitud de Recurso de Revisión.

Que admite los ANEXOS de APENDICE A.1, APENDICE A.2, APENDICE A.3, APENDICE A.4, APENDICE A.5, APENDICE A.6, APENDICE A.7, y APENDICE A.8; APENDICE B.1, APENDICE B.2, APENDICE B.3, APENDICE B.4, APENDICE B.5, y APENDICE B.6; APENDICE C.1, APENDICE C.2, APENDICE C.3, APENDICE C.4, APENDICE C.5, APENDICE C.6, APENDICE C.7, APENDICE C.8, APENDICE C.9, y APENDICE C.10; APENDICE D.1, APENDICE D.2, APENDICE D.3, APENDICE D.4, APENDICE D.5, APENDICE D.6, APENDICE D.7, APENDICE D.8, APENDICE D.9, y APENDICE D.10; APENDICE E.1, APENDICE E.2, APENDICE E.3, APENDICE E.4, APENDICE E.5, APENDICE E.6, APENDICE E.7, APENDICE E.8, APENDICE E.9, APENDICE E.10, APENDICE E.11; APENDICE F.1, APENDICE F.2, APENDICE F.3, APENDICE F.4, APENDICE F.5, APENDICE F.6, APENDICE F.7; APENDICE G; APENDICE H.1, APENDICE H.2; APENDICE I.1, APENDICE I.2; APENDICE J; APENDICE K.1, APENDICE K.2, APENDICE K.3; APENDICE L.1, APENDICE L.2, APENDICE L.3; APENDICE M.1, APENDICE M.2, APENDICE M.3; APENDICE N.1, APENDICE N.2; APENDICE O.1, APENDICE O.2, APENDICE O.3; APENDICE P.1, APENDICE P.2, APENDICE P.3, APENDICE P.4, APENDICE P.5, APENDICE P.6, APENDICE P.7, APENDICE P.8, APENDICE P.9, APENDICE P.10, APENDICE P.11, APENDICE P.12, APENDICE P.13; APENDICE Q.1, APENDICE Q.2; APENDICE R.1, APENDICE R.2; APENDICE S.1, APENDICE S.2; APENDICE T.1, APENDICE T.2; APENDICE U; como pruebas de evidencia por

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Folio de la solicitud: 210432422000231 y 210432422000233.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.

lo expuesto, manifestado, y solicitado.

En consideración de lo antes expuesta, manifestado, y solicitado; protestamos lo siguiente:

Ya conforme con Título Octavo, Capítulo II, Artículo 178, Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; El Instituto debe resolver la Recurso de Revisión, aplicando la prueba de interés público, considerando la necesidad de la información, que faltando él información, hace un agravio al interés público; y ya conforme con Título Octavo, Capítulo II, Artículo 178, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; es necesario proporcionar él información a la manera que fue solicitado, en la modalidad así como fue solicitado por la falta de proporcionarlo así en esa manera crea un desequilibrio entre el perjuicio a la sociedad e interés público, tal y como un desequilibrio entre el beneficio del interés público, que puede perjudicar a la población y su poder de reconocer las acciones del Sujeto Obligado. (sic)

Asimismo, el sujeto obligado fue omiso en rendir los informes con justificación que le fueron solicitados, feneciendo los términos para que lo hicieran respecto de los expedientes RR-0956/2022 y RR-0958/2022.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:




En relación con el recurrente respecto de los expedientes ofreció en cada una de sus respuestas son las siguientes pruebas:

RR-0956/2022

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la solicitud realizada por el recurrente, sin fecha, en la cual adjunta los siguientes: Apéndice Q.1, Q.2, R.1, R.2, S.1, S.2; T.1, T.2 y U.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acta de la cuarta sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acta de la quinta sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acta de la sexta sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acta de la séptima sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acta de la octava sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acta de la novena sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acta de la décima sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 004-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 011/2022, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el tesorero municipal del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 006-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número DOP/221003002, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huaquechula. 
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 007-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 008-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de Soledad Morelos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 12/2022, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el tesorero municipal del H. Ayuntamiento de Huaquechula. 
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número HSG/0033/2022, de fecha SIETE de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la 

titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el secretario del Ayuntamiento de Huaquechula.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 009-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número HSG/031/2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el secretario del Ayuntamiento de Huaquechula.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 013/2022, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el tesorero municipal del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número SM/0021/2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el síndico municipal de Huaquechula Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 011-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de Soledad Morelos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 005-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular

de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número 010-2022, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la titular de la unidad de transparencia, acceso a la información pública del municipio de Huaquechula, signado por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos.

RR-0958/2022:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del acta de la Décima sesión ordinaria 2022, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en la que, entre otros, se hace referencia a la solicitud de información con número de folio 2104324220000233 (por duplicado).
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del acta de la Cuarta sesión ordinaria 2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del acta de la Quinta sesión ordinaria 2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del acta de la Sexta sesión ordinaria 2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del acta de la Séptima sesión ordinaria 2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acta de la Octava sesión ordinaria 2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acta de la Novena sesión ordinaria 2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 004-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número 11/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el tesorero Municipal de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 005-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 006-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número DOP/221003002, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el director de Obras Públicas de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 007-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós,

suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 008-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla (por duplicado).
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número 12/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el tesorero municipal de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número HSG/0033/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el secretario del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 009-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número HSG/0031/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el secretario del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 010-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número 13/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el

ELIMINADO 2, ELIMINADO 3 y ELIMINADO 4: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

tesorero municipal de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar (por duplicado).

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número SM/0021/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el síndico municipal de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio con número de folio 011-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente auxiliar de la Soledad Morelos, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de un escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, identificado como LIBORIO/HUAQ/TRANSPARENCIA/CONSULTA/001/001/2022, suscrito por **Eliminado 2** dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de un escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veintidós, identificado como LIBORIO/HUAQ/TRANSPARENCIA/CONSULTA/001/002/2022, suscrito por **Eliminado 3** dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de una constancia denominada "CONSULTA DIRECTA", de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de un escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, identificado como LIBORIO/HUAQ/TRANSPARENCIA/CONSULTA/001/003/2022, suscrito por **Eliminado 4** dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla.

ELIMINADO 5: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de un escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, identificado como LIBORIO/HUAQ/CONTRALORIA/DENUNCIA/003/001/2022, suscrito por **Eliminado 5** dirigido al contralor municipal de Huaquechula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de un escrito identificado como APENDICE U.

Las documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió sus informes justificados referentes a los expedientes **RR-0956/2022** y **RR-0958/2022**, en consecuencia, no aportó pruebas.

De los anteriores medios de prueba se advierten las respuestas iniciales otorgadas por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. Del análisis de los expedientes de los recursos de revisión que se resuelven, se advierten los siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, dos solicitudes de acceso a la información, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, misma que fueron asignadas con los números de folios 210432422000231 y 210432422000233, en las cuales se requirió: los egresos de los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, separados por fechas e indicando si fueron hechos con facturas o especificado el egreso, así como con las copias de todas los documentos comprobatorios de la comunidad de Soledad Morelos,

incluyendo las Sesiones de la Junta Auxiliar y los Reuniones de Cabildo que pertenece a cada uno, mismas que el sujeto obligado contestó que se las ponía en consulta in situ.

Ante ello, el recurrente se inconformó en sus medios de impugnación, alegando entre otros actos reclamados el cambio de modalidad en la entrega de la información, sin que la autoridad responsable haya manifestado algo en contrario, toda vez que no rindió los informes justificados en tiempo y forma legal.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Folio de la solicitud 210432422000231 y 210432422000233.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0956/2022 y su acumulado RR-
0958/2022.

ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez; ..."***

"Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

... V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos..."

"Artículo 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción"

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Así también, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que al momento de presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida, en la forma que estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En ese sentido, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atenderla en su totalidad, o en los términos planteados, el acceso debe otorgarse en la modalidad y forma en que lo permita el propio documento, así como, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Lo que en el caso particular no aconteció, ya que, el recurrente pidió los egresos de los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, separados por fechas e indicando si fueron hechos con facturas o especificado el egreso, así como con las copias de todos los documentos comprobatorios de la comunidad de Soledad Morelos, incluyendo las Sesiones de la Junta Auxiliar y los Reuniones de Cabildo que pertenece a cada uno.

A lo que, el sujeto obligado contestó en ambas solicitudes que con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de que la información solicitada, sobrepasa sus capacidades técnicas y a fin de dar atención a la referida solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, la puso a su disposición para consulta directa en sus instalaciones.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

Sin embargo, al analizar dichas respuestas, se observa que el sujeto obligado no motivó el cambio de modalidad pues únicamente refirió que sobrepasaba sus capacidades técnicas, además de haber invocado los artículos 153, 156 fracción V, 162 y 164, de la Ley de la materia, de los que se advierte que uno de esos fundamentos legales refiere que una de las formas de dar respuesta a la solicitud de la información es poniendo ésta a disposición de los solicitantes para consulta directa; sin embargo, no fue ésta la forma en que la requirió el recurrente.

En tal sentido, es evidente que no se cumple con lo que al efecto dispone el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“Artículo 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Es decir, no se justificaron las razones o motivos que generaron en su caso, la necesidad del cambio de modalidad, pues no basta con haberse señalado en las respuestas que sobrepasaban las capacidades técnicas del sujeto obligado, desconociendo cuáles son éstas; aunado que únicamente pidió los egresos de los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, separados por fechas e indicando si fueron hechos con facturas o especificado el egreso, así como con las copias de todas los documentos comprobatorios de la comunidad de Soledad Morelos, incluyendo las Sesiones de la Junta Auxiliar y los Reuniones de Cabildo que pertenece a cada uno, por lo que, el acto reclamado por el recurrente, consistente en el cambio de modalidad en la entrega de la información es fundado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 181, fracción IV de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCAN** los acto impugnados respecto de los expedientes **RR-0956/2022** y su acumulado **RR-0958/2022**, para efecto de que el sujeto obligado proporcione la información a que se refiere a las solicitudes con números de folios 210432422000231 y 210432422000233, mismas que deberán entregar al recurrente en el medio que señalo para ello, previo pago de los costos de reproducción.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma. 11/3

Octavo. Por otro lado, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas y debidamente establecidas en el artículo 16 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de rendir los informes con justificación en los plazos establecidos por la ley respecto de los presentes expedientes; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracciones III y XIV. 11/3

y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

... XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley,”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEEN** los presentes asuntos siendo los expedientes **RR-0956/2022** y su acumulado **RR-0958/2022**, respecto a los actos reclamados consistentes en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información y por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

la entrega de información incompleta, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** los actos impugnados, respecto de los presentes medios de impugnación **RR-0956/2022** y su acumulado **RR-0958/2022**, para efecto de que el sujeto obligado proporcione la información a que se refiere a las solicitudes con números de folios 210432422000231 y 210432422000233, mismas que deberán entregar al recurrente en el medio que señalo para ello, previo pago de los costos de reproducción; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo a sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022.**

SEXTO. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de julio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**
Folio de la solicitud **210432422000231 y 210432422000233.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0956/2022 y su acumulado RR-
0958/2022.**



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ RR-0956/2022 y su acumulado RR-0958/2022/MON/SENT DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-
0956/2022 y su acumulado **RR-0958/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía
remota el seis de julio de dos mil veintidós.

FJGB/mpr

